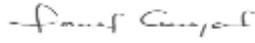


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que no corren términos por jornada de protesta de Asonal Judicial que impidió el ingreso a las instalaciones del Juzgado, entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021 no corren términos por Jornada de Paro Nacional convocado por Asonal para la Rama Judicial. Se anexan los anteriores escritos y pasa a despacho de la señora juez para proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yolanda María Paternina Sanabria vs. Protección S.A. y otra. Rad. 2019-00726-00.

INTERLOCUTORIO No. 1742

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que los entes demandados, se notificaron del auto admisorio y a través de apoderados, allegaron escrito de contestación, constatando el Juzgado que se cumplen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado; por otra se advierte que PROTECCION S.A., presentó demanda de reconvención, la cual reúne los requisitos de los artículos 25 y 75 ibidem, en consecuencia, se dispondrá su admisión y de la misma se correrá traslado a la señora Yolanda María Paternina Sanabria, para lo de su cargo.

Por otra parte, atendiendo a que PROTECCION S.A. informa en su contestación que LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES ya emitió el bono pensional de la demandante, conforme las facultades que a la suscrita confiere el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis con dicho Ministerio.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveido, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Ordénese a la integrada en litis que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 4.-Admítase la demanda de reconvención presentada por Porvenir S.A. contra la señora Amira Josefa Escandón Guarnizo y córrase traslado por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado.
- 5.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Joana Andrea Casallas, identificada con la C.C. 1113641018 y con T.P. 239596 del CSJ para que actúe como apoderado sustituto de la entidad, a Gabriela Restrepo

Caicedo, identificada con la C.C.1144193995 y con T.P. 307837 del CSJ, de la firma Godoy Córdoba, para que actúe como apoderada de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94cecb2e2feed35df0afa41b64bd58594c4798b497c4dc51b76cfb505643cf3**
Documento generado en 04/09/2021 12:18:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>